



AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCÁZ
(CÁDIZ)

ORDENANZA MUNICIPAL

NÚMERO

REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCÁZ
(CADIZ)**

BENAOCÁZ

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1'4.

Artículo 2º.-

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de Vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentaran en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de la liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladora del impuesto.

Artículo 4º.-



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCÁZ
(CÁDIZ)**

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en el primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación con fecha 22 de Noviembre de 2.000, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 12

Ejercicio ...: 2.006

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Autobus	A	Plazas	1,00 PL	20,99 PL	99,97
"	"	"	21,00 PL	49,99 PL	142,37
"	"	"	50,00 PL	999,99 PL	177,96
Ciclomotor	B	Cent.Cubicos	,01 CC	125,00 CC	5,30
"	"	"	125,01 CC	250,00 CC	9,09
"	"	"	250,01 CC	500,00 CC	18,17
"	"	"	500,01 CC	1.000,00 CC	36,35
"	"	"	1.000,01 CC	99.999,00 CC	72,70
Camion	C	Kilogramos	1,00 KG	999,99 KG	50,74
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	99,96
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	142,37
"	"	"	10.000,00 KG	99.999,90 KG	177,96
Turboneta	F	Cab. Vapor	1,00 HP	999,99 HP	50,74
"	"	"	1.000,00 HP	2.999,99 HP	99,96
"	"	"	3.000,00 HP	9.999,99 HP	142,37
"	"	"	10.000,00 HP	99.999,90 HP	177,96
Remolq.Industrial	I	Kilogramos	1,00 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,01 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96
Motocicletas	M	Cent.Cubicos	1,00 CC	124,99 CC	5,30
"	"	"	125,00 CC	249,99 CC	9,09
"	"	"	250,00 CC	499,99 CC	18,17
"	"	"	500,00 CC	999,99 CC	36,35
"	"	"	1.000,00 CC	99.999,00 CC	72,70
Turismo	T	Cab. Vapor	1,00 HP	7,99 HP	15,15
"	"	"	8,00 HP	11,99 HP	40,89
"	"	"	12,00 HP	15,99 HP	86,33
"	"	"	16,00 HP	19,99 HP	107,53
"	"	"	20,00 HP	999,99 HP	134,40
Remolques	U	Kilogramos	,01 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,01 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 13

Ejercicio ...: 2.006

Tipo de Vehiculo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Tractor		V Cab. Vapor	1,00 HP	15,99 HP	21,20
"		"	16,00 HP	24,99 HP	33,32
"		"	25,00 HP	999,99 HP	99,96

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 10

Ejercicio ...: 2.005

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Autobus	A	Plazas	1,00 PL	20,99 PL	99,97
"	"	"	21,00 PL	49,99 PL	142,37
"	"	"	50,00 PL	999,99 PL	177,96
"	"	"	2.100,00 PL	PL	
Ciclomotor	B	Cent.Cubicos	,01 CC	125,00 CC	5,30
"	"	"	125,01 CC	250,00 CC	9,09
"	"	"	250,01 CC	500,00 CC	18,17
"	"	"	500,01 CC	1.000,00 CC	36,35
"	"	"	1.000,01 CC	99.999,00 CC	72,70
Camion	C	Kilogramos	1,00 KG	999,99 KG	50,74
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	99,96
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	142,37
"	"	"	10.000,00 KG	99.999,90 KG	177,96
Argoneta	F	Cab. Vapor	1,00 HP	999,99 HP	50,74
"	"	"	1.000,00 HP	2.999,99 HP	99,96
"	"	"	3.000,00 HP	9.999,99 HP	142,37
"	"	"	10.000,00 HP	99.999,90 HP	177,96
Remolq.Industrial	I	Kilogramos	1,00 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,01 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96
Motocicletas	M	Cent.Cubicos	1,00 CC	124,99 CC	5,30
"	"	"	125,00 CC	249,99 CC	9,09
"	"	"	250,00 CC	499,99 CC	18,17
"	"	"	500,00 CC	999,99 CC	36,35
"	"	"	1.000,00 CC	99.999,00 CC	72,70
Turismo	T	Cab. Vapor	HP	HP	
"	"	"	1,00 HP	7,99 HP	15,15
"	"	"	8,00 HP	11,99 HP	40,89
"	"	"	12,00 HP	15,99 HP	86,33
"	"	"	16,00 HP	19,99 HP	107,53
"	"	"	20,00 HP	999,99 HP	134,40
Remolques	U	Kilogramos	,01 KG	750,00 KG	
"	"	"	,10 KG	750,00 KG	

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 11

Ejercicio ...: 2.005

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Remolques	U	Kilogramos	750,01 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96
Tractor	V	Cab. Vapor	1,00 HP	15,99 HP	21,20
"	"	"	16,00 HP	24,99 HP	33,32
"	"	"	25,00 HP	999,99 HP	99,96

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 8

Ejercicio ...: 2.004

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Autobus	A	Plazas	1,00 PL	20,99 PL	99,97
"	"	"	21,00 PL	49,99 PL	142,37
"	"	"	50,00 PL	999,99 PL	177,96
Ciclomotor	B	Cent.Cubicos	,01 CC	125,00 CC	5,30
"	"	"	125,01 CC	250,00 CC	9,09
"	"	"	250,01 CC	500,00 CC	18,17
"	"	"	500,01 CC	1.000,00 CC	36,35
"	"	"	1.000,01 CC	99.999,00 CC	72,70
Camion	C	Kilogramos	1,00 KG	999,99 KG	50,74
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	99,96
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	142,37
"	"	"	10.000,00 KG	99.999,90 KG	177,96
Furgoneta	F	Cab. Vapor	1,00 HP	999,99 HP	50,74
"	"	"	1.000,00 HP	2.999,99 HP	99,96
"	"	"	3.000,00 HP	9.999,99 HP	142,37
"	"	"	10.000,00 HP	99.999,90 HP	177,96
Remolq.Industrial	I	Kilogramos	1,00 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,01 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96
Motocicletas	M	Cent.Cubicos	1,00 CC	124,99 CC	5,30
"	"	"	125,00 CC	249,99 CC	9,09
"	"	"	250,00 CC	499,99 CC	18,17
"	"	"	500,00 CC	999,99 CC	36,35
"	"	"	1.000,00 CC	99.999,00 CC	72,70
Turismo	T	Cab. Vapor	1,00 HP	7,99 HP	15,15
"	"	"	8,00 HP	11,99 HP	40,89
"	"	"	12,00 HP	15,99 HP	86,33
"	"	"	16,00 HP	19,99 HP	107,53
"	"	"	20,00 HP	999,99 HP	134,40
Remolques	U	Kilogramos	,01 KG	750,00 KG	
"	"	"	,10 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,01 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 9

Ejercicio ...: 2.004

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Remolques	U	Kilogramos	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96
Tractor	V	Cab. Vapor	1,00 HP	15,99 HP	21,20
"	"	"	16,00 HP	24,99 HP	33,32
"	"	"	25,00 HP	999,99 HP	99,96

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 6

Ejercicio ...: 2.003

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Autobus	A	Plazas	1,00 PL	20,99 PL	99,97
"	"	"	21,00 PL	49,99 PL	142,37
"	"	"	50,00 PL	999,99 PL	177,96
Ciclomotor	B	Cent.Cubicos	,01 CC	125,00 CC	5,30
"	"	"	125,01 CC	250,00 CC	9,09
"	"	"	250,01 CC	500,00 CC	18,17
"	"	"	500,01 CC	1.000,00 CC	36,35
"	"	"	1.000,01 CC	99.999,00 CC	72,70
Camion	C	Kilogramos	1,00 KG	999,99 KG	50,74
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	99,96
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	142,37
"	"	"	10.000,00 KG	99.999,90 KG	177,96
Furgoneta	F	Cab. Vapor	1,00 HP	999,99 HP	50,74
"	"	"	1.000,00 HP	2.999,99 HP	99,96
"	"	"	3.000,00 HP	9.999,99 HP	142,37
"	"	"	10.000,00 HP	99.999,00 HP	177,96
Remolq. Industrial	I	Kilogramos	1,00 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,01 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96
Motocicletas	M	Cent.Cubicos	1,00 CC	124,99 CC	5,30
"	"	"	125,00 CC	249,99 CC	9,09
"	"	"	250,00 CC	499,99 CC	18,17
"	"	"	500,00 CC	999,99 CC	36,35
"	"	"	1.000,00 CC	99.999,00 CC	72,70
Turismo	T	Cab. Vapor	1,00 HP	7,99 HP	15,15
"	"	"	8,00 HP	11,99 HP	40,89
"	"	"	12,00 HP	15,99 HP	86,33
"	"	"	16,00 HP	19,99 HP	107,53
"	"	"	20,00 HP	999,99 HP	134,40
Remolques	U	Kilogramos	,01 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,01 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 7

Ejercicio ...: 2.003

Tipo de Vehiculo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Tractor		V Cab. Vapor	1,00 HP	15,99 HP	21,20
"		"	16,00 HP	24,99 HP	33,32
"		"	25,00 HP	999,99 HP	99,96

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 4

Ejercicio ...: 2.002

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Autobus	A	Plazas	1,00 PL	20,99 PL	99,97
"	"	"	21,00 PL	49,99 PL	142,37
"	"	"	50,00 PL	999,99 PL	177,96
Ciclomotor	B	Cent.Cubicos	,01 CC	125,00 CC	5,30
"	"	"	125,01 CC	250,00 CC	9,09
"	"	"	250,01 CC	500,00 CC	18,17
"	"	"	500,01 CC	1.000,00 CC	36,35
"	"	"	1.000,01 CC	99.999,99 CC	72,70
"	"	"	5.000,01 CC	CC	
Camion	C	Kilogramos	1,00 KG	999,99 KG	50,74
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	99,96
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	142,37
"	"	"	10.000,00 KG	99.999,90 KG	177,96
rgoneta	F	Cab. Vapor	1,00 HP	999,99 HP	50,74
"	"	"	1.000,00 HP	2.999,99 HP	99,96
"	"	"	3.000,00 HP	9.999,99 HP	142,37
"	"	"	10.000,00 HP	99.999,00 HP	177,96
Remolq.Industrial	I	Kilogramos	,01 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,00 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	750,01 KG	999,99 KG	21,20
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96
Motocicletas	M	Cent.Cubicos	1,00 CC	124,99 CC	5,30
"	"	"	125,00 CC	249,99 CC	9,09
"	"	"	250,00 CC	499,99 CC	18,17
"	"	"	500,00 CC	999,99 CC	36,35
"	"	"	1.000,00 CC	99.999,00 CC	72,70
Turismo	T	Cab. Vapor	1,00 HP	7,99 HP	15,15
"	"	"	8,00 HP	11,99 HP	40,89
"	"	"	12,00 HP	15,99 HP	86,33
"	"	"	16,00 HP	19,99 HP	107,53
"	"	"	20,00 HP	999,99 HP	134,40
molques	U	Kilogramos	1,00 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,01 KG	999,99 KG	21,20

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 5

Ejercicio ...: 2.002

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Remolques		U Kilogramos	1.000,00 KG	2.999,99 KG	33,32
"		"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	99,96
Tractor		V Cab. Vapor	1,00 HP	15,99 HP	21,20
"		"	16,00 HP	24,99 HP	33,32
"		"	25,00 HP	999,99 HP	99,96

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 2

Ejercicio ...: 2.001

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Autobus	A	Plazas	,01 PL	21,00 PL	116,62
"	"	"	21,01 PL	50,00 PL	166,10
"	"	"	50,01 PL	999,00 PL	207,62
Ciclomotor	B	Cent.Cubicos	,01 CC	125,00 CC	6,18
"	"	"	125,01 CC	250,01 CC	10,60
"	"	"	250,01 CC	500,00 CC	21,20
"	"	"	500,01 CC	1.000,00 CC	42,41
"	"	"	1.000,01 CC	9.999,00 CC	84,81
Camion	C	Kilogramos	,01 KG	999,99 KG	59,19
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	116,62
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	166,10
"	"	"	10.000,00 KG	99.999,90 KG	207,62
Murgoneta	F	Cab. Vapor	,01 HP	999,99 HP	59,19
"	"	"	1.000,00 HP	2.999,99 HP	116,62
"	"	"	3.000,00 HP	9.999,99 HP	166,10
"	"	"	10.000,00 HP	99.999,99 HP	207,62
Remolq.Industrial	I	Kilogramos	,01 KG	749,99 KG	
"	"	"	750,00 KG	999,99 KG	24,74
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	38,87
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	116,62
Motocicletas	M	Cent.Cubicos	,10 CC	125,00 CC	6,18
"	"	"	125,01 CC	250,00 CC	10,60
"	"	"	250,01 CC	500,00 CC	21,20
"	"	"	500,01 CC	1.000,00 CC	42,41
"	"	"	1.000,01 CC	9.999,99 CC	84,81
Turismo	T	Cab. Vapor	,01 HP	7,99 HP	17,67
"	"	"	8,00 HP	11,99 HP	47,71
"	"	"	12,00 HP	15,99 HP	100,72
"	"	"	16,00 HP	19,99 HP	125,46
"	"	"	20,00 HP	999,99 HP	156,80
Remolques	U	Kilogramos	,01 KG	649,99 KG	
"	"	"	750,00 KG	999,99 KG	24,74
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	38,87
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	116,62

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 3

Ejercicio ...: 2.001

Tipo de Vehículo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Tractor		V Cab. Vapor	,10 HP	15,99 HP	24,74
"		"	16,00 HP	24,99 HP	38,87
"		"	25,00 HP	99,99 HP	116,02

LISTADO DE TABLAS DE VALORES DE VEHICULOS

Pag. N°. 1

Ejercicio ...: 2.000

Tipo de Vehiculo	Id.	Tipo de Unidad	Desde	Hasta	Importe
Autobus	A	Plazas	,01 PL	21,00 PL	83,30
"	"	"	21,01 PL	50,00 PL	118,64
"	"	"	50,00 PL	999,00 PL	148,30
Ciclomotor	B	Cent.Cubicos	,01 CC	124,00 CC	4,42
Camion	C	Kilogramos	,01 KG	999,99 KG	42,28
"	"	"	1.000,00 KG	2.999,99 KG	83,30
"	"	"	3.000,00 KG	9.999,99 KG	118,64
"	"	"	10.000,00 KG	99.999,90 KG	148,30
"	"	"	10.000,01 KG	99.999,90 KG	148,30
Motocicletas	M	Cent.Cubicos	,01 CC	125,00 CC	4,42
"	"	"	125,01 CC	250,00 CC	7,57
"	"	"	250,01 CC	500,00 CC	15,15
"	"	"	500,01 CC	1.000,00 CC	30,29
"	"	"	1.000,01 CC	9.999,00 CC	60,58
Turismo	T	Cab. Vapor	,01 HP	7,99 HP	12,62
"	"	"	8,00 HP	11,99 HP	34,08
"	"	"	12,00 HP	15,99 HP	71,94
"	"	"	16,00 HP	19,99 HP	112,00
"	"	"	20,00 HP	999,00 HP	112,00
Remolques	U	Kilogramos	,01 KG	750,00 KG	
"	"	"	750,01 KG	1.000,00 KG	17,67
"	"	"	1.000,01 KG	2.999,00 KG	27,77
"	"	"	2.999,01 KG	9.999,00 KG	83,30
Tractor	V	Cab. Vapor	,01 HP	16,00 HP	17,67
"	"	"	16,01 HP	25,00 HP	29,69
"	"	"	25,01 HP	9.999,00 HP	83,30

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **ORDENANZA:** 01/ENERO/1999 – 01/ENERO / 2015
- **CERTIFICADO ANA M^a DELGADO:** 31/DIC/2014
- **PUBLICACIÓN EN B.O.P. DE CÁDIZ:**
 - 14/FEBRERO/2001
 - 21/NOV/ 2014
 - 31/DIC/2014



**AYUNTAMIENTO DE
BENAOCÁZ
(CÁDIZ)**

Artículo 1.- Disposición General.

En Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 92 al 99 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL), el Ayuntamiento de Benaocaz regulará la exacción del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley complementados por la presente Ordenanza

Artículo 2. - Hecho imponible,

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.

3.1. Exenciones:

Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio con anterioridad al devengo del impuesto, salvo en el caso de matriculación o primera adquisición que deberá solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de su matriculación. Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En el supuesto en que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados la exención, en su caso, surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento, con los medios de prueba que considere más oportunos.

En el supuesto de los vehículos que se encuentren incluidos en el párrafo segundo de la letra e) deberán aportar además declaración expresa de destinar el vehículo a su uso exclusivo.

En el caso de que se trate de la exención prevista en el apartado g, el interesado deberá aportar la cartilla de inspección agraria en la que conste la matrícula del vehículo así como el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

3.2. Bonificaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6 del TRLRHL, se fija una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de aquellos titulares de vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y el carácter histórico del vehículo que se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal expedido por el órgano competente autonómico, tal y como se dispone en el artículo 2 del Reglamento de Vehículos Históricos, RD1247/1995, de 14 de julio. Si el vehículo no ha sido catalogado como histórico por el órgano competente, habrá de presentarse documento acreditativo de que la antigüedad del vehículo es igual o es superior a veinticinco años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Cuota.

De conformidad con el artículo 95 TRLRHL, el impuesto se exigirá aplicando a las tarifas fijadas por ley un incremento de un 1,20 lo que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de los vehículos	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	
De 20 caballos fiscales en adelante	
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	
De 21 a 50 plazas	
De más de 50 plazas	
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	
Potencia y clase de los vehículos	Euros
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	
De 16 a 25 caballos fiscales	
De más de 25 caballos fiscales	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	

Potencia y clase de los vehículos	Euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	

Para el cálculo de los caballos fiscales, a efectos de aplicación de la presente tarifa se estará a lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo..-

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.
4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7. Gestión

La Gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio donde conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 8

1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular en los casos en los que el vehículo hubiera causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.
2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto que se acompañará de la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características y documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará, en su caso, del importe de la cuota resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá carácter de

provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

Artículo 9. 1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en la que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Benaocaz.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El plazo de exposición comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el mencionado boletín.

4. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios, excepto en los supuestos regulados en el artículo 8.

Artículo 10. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de la aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente el pago del impuesto.

2.-A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en el que se realiza el trámite.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones.1.- En todo lo relativo a infracción tributaria y su clasificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ROTA
ANUNCIO

Concurso abierto para adjudicar la realización del proyecto de calidad total en la administración para el Ayuntamiento de Rota.

Objeto: Realización de proyecto de calidad total en la administración para el Ayuntamiento de Rota.

Procedimiento y forma de adjudicación: Concurso Abierto.

Tipo de Licitación: 10.000.000 ptas.; IVA incluido, (diez millones de pesetas IVA incluido), 60.101,211 euros.

Plazo de Ejecución: 10 meses.

Garantías: - Provisional: 200.000 ptas. - Definitiva: 4% importe remate.

Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaria General del Ilmo. Ayuntamiento, Planta 1ª, Negociado de Contratación (tel. 956.82.91.08), en horas de oficina y de lunes a viernes, donde podrán los interesados retirar el pliego de condiciones económico-administrativas.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas, en el plazo de 8 días naturales, al tramitarse por el procedimiento de urgencia, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P., en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza de España, 1), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados.

Apertura de plicas.- El acto de apertura de plicas, tendrá lugar en el Palacio Municipal Castillo de Luna, a las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo, tendrá lugar el siguiente día hábil.

Observaciones: A los efectos del artículo 122 del R.D. 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público durante el plazo de cuatro días hábiles, el Pliego de Condiciones que ha de regir la licitación, para oír cuantas reclamaciones se pudieran formular contra el mismo con las reservas en su caso que se recogen en el párrafo 2º del citado artículo.

Rota, a 31 de enero de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Domingo Sánchez Rizo.
Nº 1.153

TARIFA
EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30.01.2001, acordó aprobar inicialmente y someter a información pública durante un mes la MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TARIFA, PARCELA H, UNIDAD DE ACTUACION 1 DE ATLANTERRA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo contenido ha sido aprobado como Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Ley 1/1997, de 18 de junio, se abre INFORMACION PUBLICA durante UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para el examen del expediente y la presentación de alegaciones y sugerencias dentro de este periodo.

TARIFA, 31 de enero de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Andrés Gil García.
Nº 1.179

CADIZ

EDICTO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE COBRANZA

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes que el plazo para pago en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2001, comienza el día 15 de Febrero para terminar el día 15 de Abril del actual.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus cuotas en el plazo señalado quedarán incurso en el procedimiento de cobranza por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, más los intereses de demora correspondiente. Cádiz, uno de Febrero de dos mil uno. LA ALCALDESA. Fdo.: Teófila Martínez Saiz.

Nº 1.190

BENAOCÁZ
EDICTO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 20 de diciembre pasado, número 293, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Edicto de exposición pública del acuerdo Corporativo de aprobación de las Ordenanzas: Impuesto sobre circulación de vehículos. Tenencia de animales. Depósito Municipal de Vehículos. Entrada y Parada de Vehículos. Carga y descarga de mercancía. Andamios y otros. Quioscos, cabinas telefónicas y Máquinas expendedoras; por el periodo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente aprobadas. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benaocaz 5 de febrero del 2000. EL ALCALDE. Fdo.: José Rafael Reyes Pérez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,4.

Artículo 2º.- El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de la liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladora del impuesto.

Artículo 4º.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizarán mediante el sistema de patrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El padrón o matrícula del Impuesto se exhibirá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición Transitoria. Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en el primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación con fecha 22 de noviembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 24 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de depósito municipal de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988. Y atendiendo al artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad vial, modificado por Ley 11/1999 y los artículos 34.3b y 35.1b de la Ley 10/1998, sobre Residuos.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depósito de vehículos en instalaciones municipales y retirada de vehículos abandonados, considerados como residuos sólidos urbanos, ya sea en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa, o por cualquier otra causa que motive que un vehículo quede bajo la custodia de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. Quedará exento de responsabilidades administrativas si el titular del vehículo en cuestión lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento.

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa en materia de depósito:

- A) Turismos: 400 pesetas por día o fracción.
- B) Autobuses: 1.000 pesetas por día o fracción.
- C) Camiones: 1.000 pesetas por día o fracción.
- D) Tractores: 1.000 pesetas por día o fracción.
- E) Remolques y semirremolques: 1.000 pesetas por día o fracción.
- A) Ciclomotores y motocicletas: 300 pesetas por día o fracción.

En materia de retirada de vehículos abandonados, se procederá a otorgar el plazo de 15 días para la retirada del vehículo al titular del mismo según la Jefatura Provincial de Tráfico, en caso de que no se realice y conforme a la normativa actualmente vigente, se procederá a la retirada por el propio Ayuntamiento pasando el cargo del coste de la retirada atendiendo a la clase de vehículo de que se trate al titular del mismo.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la entrada del vehículo en las instalaciones municipales.

Artículo 8. Liquidación e ingreso Finalizada la causa que motivó el depósito, y solicitada la entrega del mismo por parte de su titular o persona autorizada, se practicará la liquidación de la tasa, que deberá ser satisfecha antes de la retirada del

conocido), por no residir ya en el mismo.

En Bornos, a 07 de noviembre de 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 70.884

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bornos, a 05 de noviembre 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 71.741

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bornos, a 05 de noviembre 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 71.743

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 9º del orden del día, acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.ª Mangana Macías. Nº 71.956

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14, adoptó en el punto 6º del orden del día, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito 1-SUPLEM-2-14 y en el punto 3º del orden del día acuerdo de aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 1-EXTRA-2-14 al vigente presupuesto municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169. 1, 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo de aprobación se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Benaocaz a 17 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
FDO: D.º Juan M.ª Mangana Macías. Nº 71.957

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 5º del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios públicos y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal (Pista Polideportiva).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 14 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.ª Mangana Macías. Nº 72.183

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 4º del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.ª Mangana Macías. Nº 72.184

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 8º del orden del día, acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.ª Mangana Macías. Nº 72.185

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ

EDICTO

En cumplimiento de la Sentencia de 27 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Num. 4 de Cádiz en el Procedimiento Ordinario 84/2010 y confirmada por la Sentencia de 24 de octubre de 2014 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se expone al público las conciliaciones del Instituto Municipal de Deportes de Cádiz integrantes de la Cuenta General de 2007 en las dependencias de contabilidad de la Entidad, por el plazo general de veinte días, conforme el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber quedado limitado el alcance de la estimación de los recursos contencioso-administrativos a la indicada exposición pública.

Cádiz a 14 de noviembre de 2014. El Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda. Fdo. José Blas Fernández Sánchez. EL INTERVENTOR GENERAL.
Fdo.: Juan María Moreno Urbano. Nº 72.189

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y habiéndose aprobado de forma provisional por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 11 de Noviembre del presente, se expone al público las Cuentas Generales correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos en.
Trebujena a 14 de Noviembre del 2014. VºB. Secretario Interventor, Fdo. Enrique J. Clavijo González. El Alcalde, Fo. Jorge D. Rodríguez Pérez. Nº 72.277

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Por Decreto de la Delegación General de Hacienda y Control de Gestión de fecha 18 de noviembre de 2014 se convoca licitación para la adjudicación del contrato de servicio siguiente:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de San Fernando. Servicio de Contrataciones.
2. Número de expediente: SC 65/2014.
3. Objeto del contrato: servicios de montaje, mantenimiento, redacción de documentación y legalización, desmontaje y retirada de las instalaciones y elementos de los exornos y decoración eléctricas extraordinarias suministradas en régimen de arrendamiento, sin opción de compra, de la festividad de Navidad-Reyes 2014, incluida instalación eléctrica completa necesaria de alumbrado y fuerza para cada evento, así como las acometidas eléctricas y cuadros de control y distribución que las mismas requieran.

□ Certificado de inscripción o Informe de inscripción expedido por la oficina de empleo correspondiente donde conste que la persona demandante de empleo, lo está como demandante de empleo no ocupada.

Opcional – En caso de pertenencia a colectivos específicos:

- (1) Fotocopia compulsada de Certificado de discapacidad igual o superior al 33%.
- (2) En el caso de pertenecer al colectivo de personas sometidas a maltrato físico o psíquico, deberán presentar fotocopia compulsada de Certificado expedido por el organismo estatal o de la Comunidad Autónoma correspondiente de servicios sociales u organismo competente. Si pertenece al colectivo de mujeres víctima de violencia de género, deberá presentar fotocopia compulsada de la sentencia o auto firme de maltrato acreditativo de los hechos denunciados.
- (3) Fotocopia compulsada de Certificado de pertenencia a colectivo en reinserción o rehabilitación social.
- (4) Fotocopia compulsada de Tarjeta de Residencia.
- (5) Fotocopia compulsada de Certificado de escolaridad.
- (6) Fotocopia compulsada de informe acreditativo de pertenencia al colectivo expedido por los Servicios Sociales competentes.

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso de selección de dicha plaza con arreglo a las Bases de la Convocatoria.

En _____, a _____, de _____ de 201_.

Fdo.:

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O ENTIDAD COLABORADORA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 13.2 LGS

D/Dº

con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____, Av./calle _____.

En su propio nombre y derecho

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas mediante convocatoria/resolución de fecha..... que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario o entidad colaboradora se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, que:

1. No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurso/a en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

En _____, a _____, de _____ de 201_.

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO.

En Villaluenga del Rosario a 26 de diciembre de 2014. El Alcalde-Presidente.

Fdo: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 80.959

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto octavo del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP nº 223 de 21 de noviembre del 2014 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto modificado de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto Modificado:

Artículo 1. Disposición General.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 92 al 99 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL), el Ayuntamiento de Benaocáz regulará la exacción del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley complementados por la presente Ordenanza

Artículo 2. – Hecho imponible,

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

3.1. Exenciones:

Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento, con los medios de prueba que considere más oportunos.

En el supuesto de los vehículos que se encuentren incluidos en el párrafo segundo de la letra e) deberán aportar además declaración expresa de destinar el vehículo a su uso exclusivo.

En el caso de que se trate de la exención prevista en el apartado g, el interesado deberá aportar la cartilla de inspección agraria en la que conste la matrícula del vehículo así como el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

3.2. Bonificaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6 del TRLRHL, se fija una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de aquellos titulares de vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y el carácter histórico del vehículo que se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal expedido por el órgano competente autonómico, tal y como se dispone en el artículo 2 del Reglamento de Vehículos Históricos, RD1247/1995, de 14 de julio. Si el vehículo no ha sido catalogado como histórico por el órgano competente, habrá de presentarse documento acreditativo de que la antigüedad del vehículo es igual o es superior a veinticinco años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado.

3.3 Período de solicitud y efectos

La concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado surtirá efectos desde el momento de su concesión y no podrá tener efecto retroactivo, salvo disposición normativa en contrario.

Las solicitudes de concesión de beneficios fiscales deberán instarse con anterioridad al 31 de enero del ejercicio en el que hayan de aplicarse.

No obstante, en los supuestos de matriculación o primera adquisición, en el caso de tratarse de la exención prevista en la opción e) del párrafo primero de este artículo, deberá solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de su matriculación. Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Asimismo, para la exención relativa a vehículos provistos de Cartilla de Inspección Agrícola a los que se refiere la opción g) del párrafo segundo de este artículo, se aplicará provisionalmente la exención desde el momento de la presentación de la correspondiente autoliquidación del Impuesto, siempre y cuando la exención

fuera solicitada en el momento de practicarse la autoliquidación y en ella se haga constar expresamente el número asignado a la máquina agrícola cuya exención se pretende en el Registro OAcial de Maquinaria Agrícola, practicándose en otro caso la liquidación complementaria que corresponda al no haberse solicitado ni/o acreditado las circunstancias que determinaron la aplicación provisional de la citada exención.

En el supuesto que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados en el beneAcio Áscal, en su caso, surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

De conformidad con el artículo 95 TRLRHL, el impuesto se exigirá aplicando a las tarifas Ájadas en la Ley un incremento de un 1,20 lo que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de los vehículos	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos Áscales.....	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos Áscales.....	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos Áscales.....	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos Áscales.....	107,33
De 20 caballos Áscales en adelante.....	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	99,96
De 21 a 50 plazas.....	142,37
De más de 50 plazas.....	177,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	99,96
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	177,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos Áscales.....	21,20
De 16 a 25 caballos Áscales.....	33,32
De más de 25 caballos Áscales.....	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	33,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	99,96
F) Otros vehículos:	
Cielomotores.....	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	36,35
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	72,70

Para el cálculo de los caballos Áscales, a efectos de aplicación de la presente tarifa se estará a lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja de Ánitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien Águre como titular en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7. Gestión

La Gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio donde conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 8.

1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular en los casos en los que el vehículo hubiera causado baja temporal o de Ánitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de TrÁco.

2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto que se acompañará de la documentación acreditativa de su compra o modiÁcación, certiÁcación de sus características y documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará, en su caso, del importe de la cuota resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá carácter de provisional en tanto que por la oÁcina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial TrÁco por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

Artículo 9. 1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el plazo para el pago de las cuotas anuales del

impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modiÁcarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en la que Águrarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Benaocaz.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín OAcial de la Provincia y producirá los efectos de notiÁcación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El plazo de exposición comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el mencionado boletín.

4. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios, excepto en los supuestos regulados en el artículo 8.

Artículo 10. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de TrÁco la matriculación, la certiÁcación de la aptitud para circular o la baja de Ánitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de TrÁco la reforma de los mismos, siempre que altere su clasiÁcación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de TrÁco no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en el que se realiza el trámite.

Artículo 11. Infracciones y sanciones. 1. En todo lo relativo a infracción tributaria y su clasiÁcación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modiÁcación o derogación expresa.

En Benaocaz a 31 de Diciembre del 2014. EL ALCALDEPRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. N.º 80.971

AYUNTAMIENTO DE BENAOC Az ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto noveno del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de la modiÁcación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP n.º 223 de 21 de noviembre del 2014 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a de Ánitivo, publicándose a continuación el texto modiÁcado de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto ModiÁcado: Se modiÁcan los artículos 12 y 13 en el sentido siguiente:
Artículo 12. Régimen de Declaración.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 13. Presentación extemporánea de declaraciones.

1. Las cuotas resultantes de las liquidaciones presentadas, después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 12.2 de esta Ordenanza, se incrementarán con los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria."

En Benaocaz a 31 de Diciembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. N.º 80.974

AYUNTAMIENTO DE BENAOC Az ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto cuarto del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP n.º 223 de 21 de noviembre del 2014 y en el Tablón de Anuncios sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a de Ánitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba